



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, (N.S.)

HACARI, FEBRERO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RAD. 54-344-40-89-001-2024-00014-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.NIT 800037800-8
APODERADO JUDICIAL: DR.CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
C.C.No 19.474.756 y T.P. No 220.989 C.S.J.
DEMANDADO: YOHANY ANDREY VACA ASCANIO C.C.No. 1.004.943.204

La parte demandaante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO C.C.No 19.474.756 y T.P. No 220.989 C.S.J. presenta demanda ejecutiva singular de minima cuantia, solicita a este despacho, que previo el tramite del proceso ejecutivo Singular, se libre mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del demandado YOHANY ANDREY VACA ASCANIO C.C.No. 1.004.943.204 y, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: No. 051266100007568

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare N° 051266100007568 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000.000) .

B) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.984.383,00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios SOBRE LA ANTERIOR SUMA A LA TASA DE ibrsv desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el día 21 de diciembre de 20243.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 051266100007568 desde el día 22 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) por la suma de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$110.349.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 051266100007568.

PAGARE No. 051266100006461

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare N° 051266100006461 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 5.647.687.00) .

B) Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 931.610.00 correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital

contenido en el pagare No. . 051266100006461 desde el día 22 de julio de 2022 hasta el día 22 de julio de 2023, con un interés de la DTF+ 2 puntos efectivo anual.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 051266100006461, desde el día 23 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) por la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 18.676.00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 051266100006461.

PAGARE No. 48.664.70214042640

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare N° 48.664.70214042640 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. \$ 999.552.00).

B) Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 206.248.00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 48.664.70214042640 desde el día 13 de enero de 2023 hasta el día 21 de diciembre de 2023,. Con un interés equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 48.664.70214042640 desde el día 22 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que en su oportunidad procesal se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada. se condene en costas y gastos del proceso a la parte demanda.

Como base del recaudo compulsivo, la parte demandante adoso a la demanda los documentos alusivos a folio 5 y 6 VIII.I.PRUEBAS Y ANEXOS tal como lo prevé el Art. 82, 84, 85 y ss., del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el Art. 82, 84, 85 y 89 del C.G.P., y además el título pagaré adjunto a la demanda, suscritos y aceptados, por el demandado, que es la base del proceso compulsivo, reúne los requisitos contemplados en los artículos 619, 621 y 709 del C.Co., derivándose una obligación clara expresa y exigible que trata el Art. 422 del C.G.P., se deberá admitir la presente demanda, y consecuentemente se ordena librar el mandamiento de pago, en contra del demandado YOHANY ANADREY VACA ASCANIO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARÌ. NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado YOHANY ANDREY VACA ASCANIO C.C.No. 1.004.943.204 para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las sumas de dinero por concepto capital insoluto, intereses remuneratorios, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto. (Art.431 del C.G.P.)

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y CORRASE traslado al demandado en la forma ordenada en el Art. 8 de la Ley 1223 de 2022 en concordancia con el Art. 291. Y 292

del C.G.P., conteste la demanda dentro del término de diez (10) días y proponga las excepciones de merito que estime conveniente, como lo dispone el Art. 442 y 443 del C.G.P.

TERCERO: DESE a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía en única instancia (Art. 422 CGP.)

CUARTO: LAS COSTAS se tasarán en su oportunidad.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al apoderado judicial doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO C.C.No 19.474.756 y T.P. No 220.989 C..S.J. conforme a los términos, y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROSA MILENA REYES MORENO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, (N.S.)

HACARI, FEBRERO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RAD. 54-344-40-89-001-2024-00016-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
C.C.No 13.481.428 y T.P. No 84914 del C.S.J.
DEMANDADO: JORGE BAYONA SANGUINO C.C.No. 9.715.971

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA C.C.No 13.481.428 y T.P. No 84914 del C.S.J. presenta demanda ejecutiva singular de minima cuantia, solicita a este despacho, que previo el tramite del proceso ejecutivo Singular, se libre mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del demandado JORGE BAYONA SANGUINO C.C.No. 9.715.971. y, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: UNO. 051266100006715

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare N° 051266100006715 correspondiente a la obligacion No. 725051260106129 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y MUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$18.649.922).

B) Por la suma de TRES MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$3.068.503) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa IBRSV+1.9% desde el dia 24 de septiembre de 2022, hasta el dia 18 de diciembre de 2023, contenido en el pagare No. 051266100006715 correspondiente a la obligacion No. 725051260106129

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 051266100006715 correspondiente a la obligacion No. 725051260106129 desde el día 19 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS /CTE (\$ 135.224), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 051266100006715 correspondiente a la obligacion No. 725051260106129

Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

Como base del recaudo compulsivo, la parte demandante adoso a la demanda los documentos alusivos a folio 5. PRUEBAS Y ANEXOS a la demanda, tal como lo prevé el Art. 82, 84, 85 y ss., del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el Art. 82, 84, 85 y 89 del C.G.P., y además el título pagaré adjunto a la demanda, suscritos y aceptados, por el demandado, que es la base del proceso compulsivo, reúne los requisitos contemplados en los artículos 619, 621 y 709 del C.Co., derivándose una obligación clara expresa y exigible que trata el Art. 422 del C.G.P., se deberá admitir la presente demanda, y consecuencialmente se ordena librar el mandamiento de pago, en contra del demandado JORGE BAYONA SANGUINO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARÍ, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado JORGE BAYONA SANGUINO, C.C.No. 9.715.971 para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las sumas de dinero por concepto capital insoluto, intereses remuneratorios, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto. (Art.431 del C.G.P.)

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y CORRASE traslado al demandado en la forma ordenada en el Art. 8 de la Ley 1223 de 2022 en concordancia con el Art. 291. Y 292 del C.G.P., conteste la demanda dentro del término de diez (10) días y proponga las excepciones de mérito que estime conveniente, como lo dispone el Art. 442 y 443 del C.G.P.

TERCERO: DESE a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía en única instancia (Art. 422 CGP.)

CUARTO: LAS COSTAS se tasarán en su oportunidad.

QUINTO:RECONOZCASE a la Dra BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ , con C.C.No. 1.090.524.752 y T.P..No. 412546 del C.S.J. como dependiente del Apoderado Judicial Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, en los términos y fines autorizados en la demanda.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica al apoderado judicial doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA C.C.No 13.481.428 y T.P. No 84914 del C.S.J. conforme a los términos, y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROSA MILENA REYES MORENO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARI, (N.S.)

HACARI, FEBRERO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RAD. 54-344-40-89-001-2024-00017-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.NIT 800037800-8
APODERADO JUDICIAL: DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
C.C.No 13.481.428 y T.P. No 84914 del C.S.J.
DEMANDADO: JAIR ANTONIO SANGUINO GALVIS C.C.No.88.279.624

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA C.C.No 13.481.428 y T.P. No 84914 del C.S.J. presenta demanda ejecutiva singular de minima cuantia, solicita a este despacho, que previo el tramite del proceso ejecutivo Singular, se libre mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del demandado JAIR ANTONIO SANGUINO GALVIZ C.C.No. 88.279.624. y, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: UNO. 051266100006272

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare N° 051266100006272 correspondiente a la obligacion No. 725051260097480 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 7.999.290).

B) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.416.207) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados sobre el capital a una tasa DTFEA+2.0% efectiva anual, desde el día 25 de julio de 2022, hasta el día 10 de enero de 2024 , contenido en el pagare No 051266100006272 correspondiente a la obligacion No. 725051260097480.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 051266100006272 correspondiente a la obligacion No. 725051260097480 desde el día 11 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) por la suma de SESENTA MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 60.916), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 051266100006272 correspondiente a la obligacion No. 725051260097480.

PAGARE DOS. 051266100007628

A)Por el capital insoluto contenido en el pagare N° 051266100007628 correspondiente a la obligacion No. 725051260126215 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.998.882).

B) Por la suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 915.174) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios

causados sobre el capital a una tasa IBRSV+1.9% desde el día 11 de diciembre de 2022, hasta el día 10 de enero de 2024, contenido en el pagare No 051266100007628 correspondiente a la obligación No. 725051260126215.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 051266100007628 correspondiente a la obligación No. 725051260126215. desde el día 11 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) por la suma de CUARENTA NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 49.288), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No 051266100007628 correspondiente a la obligación No. 725051260126215.

PAGARE TRES.4866470213821887

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare N° 4866470213821887 correspondiente a la obligación No. 4866470213821887 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 980.000).

B) Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 176.929) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios causados desde el día 01 de agosto de 2022 hasta el día 10 de enero de 2024, contenido en el pagare No 4866470213821887 correspondiente a la obligación No. 4866470213821887.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare N° 4866470213821887 correspondiente a la obligación No. 4866470213821887. desde el día 11 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

Como base del recaudo compulsivo, la parte demandante adoso a la demanda los documentos alusivos a folio 8. PRUEBAS Y ANEXOS, tal como lo prevé el Art. 82, 84, 85 y ss., del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el Art. 82, 84, 85 y 89 del C.G.P., y además el título pagaré adjunto a la demanda, suscritos y aceptados, por el demandado, que es la base del proceso compulsivo, reúne los requisitos contemplados en los artículos 619, 621 y 709 del C.Co., derivándose una obligación clara expresa y exigible que trata el Art. 422 del C.G.P., se deberá admitir la presente demanda, y consecuentemente se ordena librar el mandamiento de pago, en contra del demandado JAIR ANTONIO SANGUINO GALVIS, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA .

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE HACARÌ. NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado JAIR ANTONIO SANGUINO GALVIS, C.C.No. 88.279.624 para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las sumas de dinero por concepto capital insoluto, intereses remuneratorios, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, y de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este auto.
(Art.431 del C.G.P.)

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y CORRASE traslado al demandado en la forma ordenada en el Art. 8 de la Ley 1223 de 2022 en concordancia con el Art. 291. Y 292 del C.G.P., conteste la demanda dentro del término de diez (10) días y proponga las excepciones de merito que estime conveniente, como lo dispone el Art. 442 y 443 del C.G.P.

TERCERO: DESE a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía en única instancia (Art. 422 CGP.)

CUARTO: LAS COSTAS se tasarán en su oportunidad.

QUINTO: RECONOZCASE a la Doctora BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ, CON C.C.No.1090524.752 y T.P. No.412546 del C.S.J. como dependiente jurídico del Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA , en los términos y fines autorizados en la demanda.

SEXTO: RECONOZCASE personería jurídica al apoderado judicial doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA C.C.No 13.481.428 y T.P. No 84914 del C.S.J. conforme a los términos, y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ROSA MILENA REYES MORENO

Juez